



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820190079300  
Referencia: Proceso Ejecutivo  
Demandante: Alianza Multiactiva de Servicios Servialianza Cooperativa  
NIT. No. 900.360.085-4  
Apoderada: Dra. Nelly Alexandra Tejada Aranda T.P. 331.160 CSJ.  
Email: servialianzacooperativa@gmail.com  
Demandado: Lever Herrera Trochez C.C. No. 14'977.311

As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término concedido en providencia anterior venció en silencio, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, septiembre 15 de 2021.



ANGELA MARIA LASSO.  
Secretaria.

**Auto Interlocutorio No. 21**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y si bien la parte interesada gestionó las diligencias tendientes a la notificación del extremo ejecutado, como es, el envío de la comunicación contemplada en el artículo 291 del CGP., lo cierto es que no arrió la respectiva certificación de dicha gestión, ni tampoco continuo con el trámite de notificación del demandado, y aunque en memorial arrió el 11 de junio de los corrientes solicita a esta agencia judicial la dirección exacta donde recibe notificaciones el pasivo, se hace necesario ponerle de presente el numeral 10 y 11 del artículo 82 *Ibidem*-, ya que dicha información debe ser suministrada por la parte interesada o en su defecto expresar su desconocimiento.

Expuesto lo anterior, se considera que la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, esto es, la notificación de la parte demandada, actuación por la cual en auto anterior había sido requerida.

En consecuencia, este juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General de Proceso,

**RESUELVE:**

**1.- Tener por desistida tácitamente** la presente actuación, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**2.- Ordenar** la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**3.- Ordenar** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

**4.- Archivar** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.-

**NOTIFIQUESE**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria